JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Febrero ocho (8°) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	**Ejecutivo de Alimentos de Mínima Cuantía**
RADICACION:	**733474089001-2022-00010**
DEMANDANTE.	**MARIA PAULA OCAMPO POVEDA C.C. 1.000.694.292**
DEMANDADO:	**JOSE FERNANDO PEREZ OCAMPO C.C. 75.102.152**
AUTO Nº:	**024.**

ANTECEDENTES

La parte actora en el presente proceso Ejecutivo de alimentos presenta nuevamente solicitud de medida cautelar en el sentido de embargar el 50% del salario que devenga el demandado **JOSE FERNANDO PEREZ OCAMPO**, como miembro del grupo de pensionados del Ejército Nacional, debido a su reiterado incumplimiento en el pago de las cuotas alimentarias decretada por el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE FRESNO TOLIMA**, en un valor mensual de **$300.000 COP.**

Este despacho, mediante auto N° 127 del 23 de agosto de 2022 decretó dentro del presente proceso medida cautelar de embargo y retención de dineros de cuentas bancarias —*de distintas entidades financieras*— que figuraran a nombre del demandado. No se acredita en el expediente que dicha medida se hubiera perfeccionado.

El día 23 de agosto de 2022 la demandante nuevamente solicita medida cautelar, esta vez de embargo y retención del salario que devenga el demandando; la misma fue decretada mediante auto No. 205 del 24 de agosto de 2022, ordenando el embargo del 20% del excedente del salario mínimo que devenga el aquí demandado; así mismo se decretó que se debía continuar con el descuento de las cuotas alimentarias establecidas que se causaren sucesivamente, toda vez que el presente proceso se trataba de un ejecutivo de alimentos, medida que fue comunicada al pagador del demandado mediante oficio No. 156 de agosto 26 de 2022.

La demandante el día 27 de septiembre de 2022, nuevamente presenta solicitud de medida cautelar de embargo y retención de salarios y adicional a ello solicita también el impedimento de la salida del país del demandado, solicitud que fue resuelta por este juzgado mediante auto No. 155 del 28 de octubre de 2022; decisión que fue comunicada a la entidad militar encargada del pago de los salarios del demandado mediante oficio No. 174 del 24 de octubre de 2022.

CONSIDERACIONES

Para esta judicial no es viable acceder a la solicitud de embargo del 50% del excedente del SMMLV que devenga el demandado **JOSÉ FERNANDO PÉREZ OCAMPO,** no sólo por la naturaleza jurídica del proceso, (EJECUTIVO DE ALIMENTOS), sino porque acá ya se había decretado con antelación el embargo provisional del 20% del excedente del salario mínimo del referido demandado; ese porcentaje para esta Juzgadora se torna razonable y suficiente mientras se decide el fondo de esta controversia como en Derecho corresponda.

Sin embargo, al revisar la carpeta de medidas cautelares del expediente digital (C02), se advierte que el pagador del Sr. **JOSÉ FERNANDO PÉREZ OCAMPO** solo está realizando el descuento del 20% sobre el excedente del SMMLV correspondiente a las sumas vencidas, más no está realizando la retención de las cuotas alimentarias que se han causado con posterioridad a las cuotas adeudadas.

Al respecto el inciso 2º del artículo 431 del C.G.P. dice: (…) *"**Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá, además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen**, y dispondrá que éstas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento. (…).* Negrilla mía.

En consecuencia, se le deberá precisar al pagador del demandado que el embargo decretado del 20% del excedente del SMMLV que devenga el Sr. **JOSÉ FERNANDO PÉREZ OCAMPO** deberá recaer no sólo en las cuotas de alimentos vencidas, sino también en las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, para tal efecto debe tenerse en cuenta la cuota mensual de alimentos de **300.000 COP** fijada por el Juzgado Promiscuo de Familia de Fresno Tolima.

Por lo anterior, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA,**

RESUELVE

PRIMERO. **NO ACCEDER** a la solicitud de embargo del 50% del salario que devenga el demandado, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. **COMUNICAR** a la **Dirección de Personal del Ejército Nacional de Colombia**, que el embargo decretado del 20% del excedente del SMMLV que devenga el Sr. **JOSÉ FERNANDO PÉREZ OCAMPO** deberá recaer no sólo en las cuotas de alimentos vencidas, sino también en las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, para tal efecto debe tenerse en cuenta la cuota mensual de alimentos de **300.000 COP**

fijada por el Juzgado Promiscuo de Familia de Fresno Tolima. **OFÍCIESE** como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA BORJA BASTIDAS[1].
JUEZA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/93

[1]Artículo 2° de la Ley 2213 de 2022: Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.